

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2018/0000829

Procedimiento Abreviado 32/2018

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA NUM. 183/2019

En Madrid, a 30 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, Marta Iturrioz Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de los de Madrid, los presentes autos de procedimiento abreviado, registrados con el número 32/2018, en los que figura como parte recurrente [REDACTED] representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistida por la Letrada Sra. [REDACTED] y como parte recurrida el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, asistido por el Letrado Consistorial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una Sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a la vista en fecha 3 de julio de 2019 a las 10:00 horas.

En la vista las partes manifestaron que iban a llegar a un Acuerdo, solicitando la recurrente la suspensión y adhiriéndose la Administración recurrida, razón por la que se suspendió la vista.

Por el Ayuntamiento de Majadahonda se remitió al Juzgado el Acuerdo de 26 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda, por el cual se estimó la reclamación patrimonial efectuada por la recurrente contra el Ayuntamiento, al resultar acreditada la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, por los daños sufridos el 9 de mayo de 2016 en la vivienda sita en C/ [REDACTED] de Majadahonda, a causa de la inundación provocada por atasco en el alcantarillado y se acordó indemnizar a la reclamante con la cantidad de 6.587,47 euros, que incrementada con el IPC desde febrero de 2017 hasta marzo de 2019, resulta 6.752,15 euros.

Por Providencia de 17 de septiembre de 2019 se alzó la suspensión decretada y se dio traslado a la parte recurrente, que, por escrito de 20 de septiembre de 2019, solicitó



Sentencia de allanamiento con condena en costas por no haber recibido aún el importe de la indemnización y por ello no poder solicitar archivo por satisfacción extraprocésal.

Por Diligencia de 27 de septiembre de 2019 quedaron los autos pendientes de Sentencia, pasando a disposición de esta Juzgadora en fecha 30 de septiembre de 2019.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Majadahonda, de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por [REDACTED] por importe de 6.587,47 euros.

Por tanto, en la demanda se acciona una pretensión anulatoria de la resolución denegatoria, y otra tendente al restablecimiento de situación jurídica individualizada, solicitando la parte actora una indemnización por importe de 6.587,47 euros.

Por Acuerdo de 26 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda, se estimó la reclamación patrimonial efectuada por la recurrente contra el Ayuntamiento, al resultar acreditada la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, por los daños sufridos el 9 de mayo de 2016 en la vivienda sita en C/ [REDACTED] de Majadahonda (asegurada por la recurrente), a causa de la inundación provocada por atasco en el alcantarillado y se acordó indemnizar a la reclamante con la cantidad de 6.587,47 euros, que incrementada con el IPC desde febrero de 2017 hasta marzo de 2019, resulta la cantidad de 6.752,15 euros.

Por escrito posterior, la recurrente acepta dicha Resolución, si bien entiende que al no haber sido abonada la indemnización, no cabe decretar la satisfacción extraprocésal, sino dictar Sentencia de allanamiento y requerir al Ayuntamiento para que proceda al pago lo antes posible, solicitando la condena en costas a la recurrida por la tardanza en el pago.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 76 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio que “1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.

Existiendo acuerdo total entre las dos partes, y existiendo una Resolución expresa por la cual se declara la responsabilidad patrimonial y se acuerda por el Ayuntamiento el pago de la indemnización solicitada por la recurrente, además con el incremento operado por la actualización del IPC, se estima que ha existido reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la ahora recurrente, si bien está pendiente de abono la cantidad reconocida.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 de la LRJCA, no procede declaración alguna sobre las costas procesales, dada la satisfacción extraprocésal



existente, y aunque aún no se haya producido el pago efectivo de la indemnización, por no entender merecedor de la condena en costas al Ayuntamiento recurrido.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

en nombre de S.M. El Rey

FALLO que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, en reclamación de responsabilidad patrimonial, ha habido reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la recurrente, con la estimación de la reclamación patrimonial efectuada por la recurrente contra el Ayuntamiento, al resultar acreditada la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, por los daños sufridos el 9 de mayo de 2016 en la vivienda sita en C/ [REDACTED] de Majadahonda (asegurada por la recurrente), a causa de la inundación provocada por atasco en el alcantarillado y el acuerdo de indemnizar a la reclamante con la cantidad de 6.587,47 euros, que incrementada con el IPC desde febrero de 2017 hasta marzo de 2019, resulta la cantidad de 6.752,15 euros, si bien está pendiente de abono la cantidad reconocida, debiendo actualizarse dicha cantidad con los intereses legales devengados de la siguiente manera:

1.- Los de la cantidad de 6.587,47 euros, desde la fecha de la reclamación administrativa (27 de febrero de 2017) hasta la de la Resolución expresa (26 de julio de 2019).

2.- Los de la cantidad actualizada (6.752,15 euros), desde la fecha de 27 de julio de 2019 hasta la fecha del efectivo abono de dicha cantidad.

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.

Notifíquese a las partes, apercibiéndolas de que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, de conformidad con el artículo 81 de la LJCA 29/1998.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por MARTA ITURRIOZ MUÑOZ